



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**



## **HONORABLE DIPUTACIÓN PERMANENTE:**

Las y los diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** de la 65 Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local; y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este pleno legislativo para presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

### **OBJETO DE LA PRESENTE**

La presente acción legislativa tiene por objeto expedir la Ley que Regula la Expedición de Licencias de Conducir para el Estado de Tamaulipas, a fin de garantizar que la expedición de estos importantes documentos se realice de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La seguridad vial es un reto importante que afecta tanto a la población de Tamaulipas como a todo el país. El aumento de accidentes de tránsito, muchas veces relacionado con la falta de formación y capacitación adecuada de los conductores, representa una grave amenaza para la vida y la integridad física de las personas. De acuerdo con las estadísticas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes tan solo en 2022 en Tamaulipas se registraron 807 accidentes de Tránsito en carreteras, dejando 158 fallecidos, 377 lesionados y daños materiales millonarios por un aproximado de 119 mil millones de pesos.



## GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, las estadísticas nacionales reflejan que los accidentes viales son una de las principales causas de muerte, y como ya se menciono, Tamaulipas no es la excepción a esta problemática. Por ello, es indispensable modernizar y regular de manera estricta el proceso de expedición de licencias de manejo en el estado.

Actualmente, el proceso de otorgamiento de licencias de conducir en Tamaulipas presenta vacíos normativos que impiden garantizar que los conductores que transitan por nuestras vías cuenten con la formación y preparación necesarias para conducir de forma segura.

Además, en diversas ocasiones se ha politizado la emisión de licencias de manejo, tal es el caso que en días recientes ha circulado en diversos medios que las actuales licencias de manejo las cuales tienen una vigencia "permanente" ahora tendrán una renovación disfrazada de referendo anual, argumentando que "las personas pueden cambiar de domicilio fiscal, su cara, su edad con el paso del tiempo puede cambiar en la presencia física de la persona y está ya no estaría actualizada", dejando en claro que solo se han ofreciendo promesas de "licencias permanentes" sin un marco legal claro, lo que ha generado confusión entre la ciudadanía y desconfianza en las instituciones encargadas de su expedición, dado que empezaran con la implementación de cobros adicionales, como el pago de \*referendos anuales\* o derechos vehiculares que no estaban previstos desde un inicio, perjudicando económicamente a los ciudadanos.

Es por esto que se hace urgente establecer una legislación clara, moderna y funcional que no solo garantice la seguridad vial a través de la capacitación adecuada de los conductores, sino que también impida que la emisión de licencias de manejo sea objeto de decisiones políticas y de ingresos fiscales descontextualizados. La presente iniciativa de ley tiene como fin subsanar estos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

vacíos y ofrecer certidumbre jurídica tanto a los conductores como a las autoridades responsables de la expedición de licencias de manejo en Tamaulipas.

La falta de regulaciones estrictas para obtener una licencia de manejo ha generado que personas sin la preparación adecuada puedan acceder a un documento que les permite conducir un vehículo, lo que se traduce en un mayor riesgo de accidentes viales.

Aunado a lo anterior, en Tamaulipas no existe una ley específica que regule de manera integral y transparente el proceso de expedición, renovación y revocación relacionadas con las licencias de manejo. Esto ha dado lugar a interpretaciones ambiguas y a un proceso que no garantiza que los conductores cumplan con los estándares de seguridad vial.

Así mismo no existen mecanismos estandarizados y rigurosos que evalúen las habilidades y conocimientos de los solicitantes de licencias, tanto en el aspecto teórico como práctico, lo que permite que personas sin la capacidad adecuada operen vehículos en la vía pública.

El objetivo principal de la presente iniciativa es establecer un marco legal claro y robusto que regule la expedición, renovación y revocación de licencias de manejo en Tamaulipas, garantizando que las licencias de manejo no solo sean un derecho de los ciudadanos, sino también una responsabilidad que debe cumplir con los más altos estándares de seguridad vial

Además la seguridad vial es un derecho fundamental de los ciudadanos y una responsabilidad del Estado. La implementación de esta ley busca modernizar y fortalecer el proceso de expedición de licencias de manejo, lo que tendrá un impacto



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

positivo en la reducción de accidentes de tránsito y en la mejora de la calidad de vida de los tamaulipecos.

En comparación con otros estados y países, donde se ha adoptado un enfoque más riguroso en la regulación de licencias de manejo, Tamaulipas necesita actualizar su marco legal para garantizar que solo personas capacitadas puedan obtener y conservar sus licencias.

Es por ello que uno de los elementos clave de esta ley es la incorporación de licencias digitales, que tendrán la misma validez legal que las físicas. Esta actualización no solo facilita la portabilidad de los documentos de identificación para los ciudadanos, sino que también mejora la eficiencia de los procesos de verificación por parte de las autoridades. Además, la ley contempla el uso de bases de datos estatales para registrar y mantener actualizada la información de los conductores, lo que refuerza los mecanismos de control y seguimiento en tiempo real.

El uso de herramientas tecnológicas en la expedición de licencias representa un paso significativo hacia la modernización de los servicios públicos, reduciendo tiempos de espera, costos administrativos y minimizando errores en la gestión de datos. Asimismo, se introduce la posibilidad de reimpresiones de las licencias en formatos plásticos o digitales, lo que ofrece mayor flexibilidad a los ciudadanos.

Además, la presente ley establece protocolos claros para garantizar que las personas con discapacidad tengan acceso a los exámenes de manejo y obtención de licencias en igualdad de condiciones. Se aseguran ajustes razonables en los procesos de evaluación, como la disponibilidad de formatos accesibles y ayudas técnicas, lo que refuerza un enfoque inclusivo y respetuoso de los derechos humanos. Este aspecto es fundamental para construir una sociedad más equitativa,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

en la que todas las personas, independientemente de sus capacidades físicas o mentales, puedan participar activamente en el tránsito vehicular.

Es de resaltar que la nueva normativa enfatiza la necesidad de implementar exámenes rigurosos que evalúen no solo el conocimiento teórico y práctico de los solicitantes, sino también su estado de salud física y mental. Se exige un examen de valoración integral que incluye valoraciones médicas, físicas y de conocimiento de las normativas de tránsito. Esta medida busca asegurar que los conductores estén aptos para operar vehículos de manera segura, reduciendo así el riesgo de accidentes de tráfico.

Además, la ley impone sanciones estrictas para aquellos conductores que incurran en infracciones graves, como conducir bajo el efecto del alcohol o drogas, con la suspensión automática de la licencia por un mínimo de seis meses para conductores de transporte público o carga, y un año para conductores particulares. Estas disposiciones demuestran un enfoque preventivo y punitivo que prioriza la seguridad de todos los usuarios de las vías públicas.

En conclusión, esta ley refleja un avance en la gestión pública al introducir mecanismos modernos y rigurosos para la expedición de licencias de conducir, promoviendo la seguridad vial y la inclusión social, al mismo tiempo que garantiza una gestión eficiente y actualizada de los trámites relacionados con el manejo vehicular en el Estado de Tamaulipas.

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa, así como los fundamentos jurídicos y detalles que la justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY QUE REGULA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**UNICO.-** Se expide la Ley que Regula la Expedición de Licencias de Conducir para el Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

**LEY QUE REGULA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.** La presente Ley tiene por objeto establecer los requisitos uniformes relacionados con la expedición y vigencia de las licencias para conducir vehículos automotores de transporte terrestre.

**Artículo 2º.** Corresponde a la Autoridad Estatal competente aplicar el marco normativo genérico y uniforme al que deben sujetarse la expedición y vigencia de las licencias para conducir, y a los Municipios la emisión reglamentaria y su aplicación conforme lo dispuesto en los artículos 4º, 5º y 6º de ésta Ley.

**Artículo 3º.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Autoridad municipal: Autoridad Estatal competente de cualesquiera de los municipios del Estado de Tamaulipas;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

II. Conductor: Persona física que conduce, maneja o tiene control físico de un vehículo automotor;

III . Examen de valoración Integral: Conjunto de valoraciones físicas, médicas y de conocimiento en materia de reglamentos de tránsito previstos en esta Ley;

IV. Identificación oficial: Credencial para votar con fotografía, pasaporte, cartilla militar, licencia de conducir expedida por la autoridad estatal competente o, en particular para casos de personas mayores de 16 años y menores de 18 años de edad, certificado de educación primaria o secundaria expedido por la Secretaría de Educación Pública;

V. Impedimento administrativo: Resolución de la autoridad estatal o municipal mediante la cual se limita o prohíbe la conducción de vehículos automotores por incumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias;

VI. Impedimento judicial: Limitación o prohibición para la conducción de vehículos automotores decretada por la autoridad judicial mediante sentencia;

VII. Autoridad Estatal competente: Autoridad estatal competente en materia de expedición de licencias de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;

VIII. Licencia: Licencia de conducir, que es el documento físico y/o digital para dispositivos móviles que expide la autoridad estatal, a fin de certificar que el titular de la misma tiene la capacidad física, los conocimientos y la habilidad necesaria para operar vehículos automotores de transporte terrestre. Las licencias en documento físico o en versión digital tendrán la misma validez legal y se les aplicarán las mismas disposiciones jurídicas;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

IX. Normativa: Disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias o administrativas vigentes y aplicables;

X. Siniestro de tránsito: Cualquier suceso, hecho, accidente o evento en la vía pública derivado del tránsito vehicular y de personas, en el que interviene por lo menos un vehículo y en el cual se causa la muerte o lesiones de alguno de los involucrados, incluidas en las que se adquiera alguna discapacidad, o se causen daños materiales;

XI. Base de Datos: Base de Datos de Conductores de Vehículos Automotores del Estado de Tamaulipas; y

XII. Vehículo: Cualquier medio automotor de transporte terrestre de personas o de carga que requiera licencia expedida por la autoridad estatal para su conducción o manejo.

**Artículo 4º.** Son obligaciones de la Autoridad Estatal competente en materia de expedición de licencias:

I. Expedir las licencias para conducir, reposiciones o renovaciones de las mismas, a las personas que así lo soliciten previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes;

II. Celebrar convenios, en representación del Ejecutivo del Estado, con los municipios de Tamaulipas para el cumplimiento de la presente Ley;





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

III. Verificar el cumplimiento de esta Ley y definir los lineamientos administrativos internos que sean necesarios para su cumplimiento; y

IV. Las demás que dispongan las normas de carácter general.

**Artículo 5º.** Corresponde a las autoridades municipales competentes la emisión de las normas relativas a la administración, organización, planeación y operación del servicio público de tránsito y vialidad y en materia de licencias para conducir las siguientes:

I. Cancelar o suspender las licencias para conducir expedidas por la autoridad estatal competente en materia de expedición de licencias, de acuerdo a la normativa;

II. Informar a la Autoridad Estatal competente en materia de expedición de las licencias sobre la comisión de infracciones que de acuerdo a la normativa correspondiente, sean sancionables con la suspensión o cancelación de dichas licencias;

III. Autorizar instituciones de enseñanza de manejo o conducción de vehículos; y

IV. Las demás que dispongan las normas de carácter general.

**Artículo 6 .-** En ningún caso se asegurarán como garantía de pago de las infracciones el permiso para circular, la tarjeta de circulación, la licencia de manejo o placas de circulación, a los conductores que infrinjan esta Ley o su Reglamento, exceptuando aquellas que estén contempladas en las leyes y reglamentos aplicables.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 7.-** En lo no previsto expresamente en esta Ley en materia de transporte, se aplicará supletoriamente la Ley de Movilidad, la Ley de Tránsito, la Ley de hacienda, la Ley de Transporte y Reglamento de Transito para el Estado de Tamaulipas. En materia de tránsito y vialidad, los reglamentos correspondientes definirán las normas administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente Ley.

**Artículo 8 .-** El Estado y los Municipios, establecerán en su normativa aplicable que todas las personas que realicen el trámite para obtener o renovar una licencia o permiso de conducir, deberán acreditar el examen de valoración integral que demuestre su aptitud para ello, así como el examen teórico y práctico de conocimientos y habilidades necesarias, antes de la fecha de expedición de la licencia o permiso.

Para personas con discapacidad, el examen de valoración deberá realizarse en formatos accesibles, con ajustes razonables y ayudas técnicas pertinentes, para lo cual las autoridades competentes deberán emitir los lineamientos respectivos.

Las autoridades competentes establecerán en sus respectivos reglamentos de tránsito que a las personas que sean sorprendidas manejando bajo el influjo del alcohol o cualquier droga, psicotrópico o estupefaciente, se les retire la licencia o permiso para conducir por un periodo no menor a un año y por un periodo no menor a seis meses en caso de conductores de transporte público o transporte de carga.

**Artículo 9.-** El Estado y los Municipios, emitirán las disposiciones que regulen lo siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- I. Contenidos de los exámenes de valoración integral teórico y práctico de conocimientos y habilidades necesarias, atendiendo a los diferentes tipos de licencias y permisos, así como los requisitos de emisión y renovación;
- II. Protocolos y medidas para realizar los exámenes, así como para su evaluación;
- III. Un apartado específico con los requisitos con los que tienen que cumplir las autoridades para que se garantice que las personas con discapacidad puedan obtener su licencia en igualdad de condiciones, y
- IV. Las licencias que expidan las autoridades competentes podrán ser impresas en material plástico o de forma digital, mediante aplicaciones tecnológicas, mismas que permitirán la acreditación de las habilidades y requisitos correspondientes para la conducción del tipo de vehículo de que se trate y tendrán plena validez en territorio nacional.

**CAPÍTULO II  
DE LAS LICENCIAS PARA CONDUCIR Y DE SU EXPEDICIÓN**

**Artículo 10.-** Para conducir vehículos automotores en el Estado de Tamaulipas es obligatorio contar con licencia de conducir vigente física o digital expedida por autoridad estatal competente. Las licencias para conducir que se expiden en el Estado de Tamaulipas son:

- I. Para personas de dieciocho años o mayores; y
- II. Para personas de dieciséis años o mayores pero menores de dieciocho años.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 11.-** Al respecto del artículo anterior los tipos de licencias son los siguientes:

I. Para personas de dieciocho años o mayores:

1.- Chofer particular:

a).- Vigencia Permanente, quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

2.- Automovilista:

a).- Vigencia Permanente, doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y

3.- Motociclista:

a).- Vigencia Permanente, doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y

II. Para personas de dieciséis años o mayores pero menores de dieciocho años

1. Aprendiz, cuya vigencia comprenderá a partir de que el solicitante una vez cumplidos los dieciséis años, realice el pago y hasta que cumpla la mayoría de edad, ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 12.-** Las licencias para conducir de automovilista son las que se expiden a los conductores de vehículos de servicio particular de pasajeros y vehículos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

medianos de servicio particular de carga, entendiéndose estos últimos como los vehículos que tengan un peso de hasta tres mil quinientos kilogramos.

**Artículo 13.-** Las licencias para conducir de motociclista son las que se expiden a los conductores de motocicletas.

**Artículo 14.-** Las licencias para conducir de chofer particular son las que se expiden a los conductores de vehículos de servicio particular de diez o más pasajeros y a las personas que presten sus servicios conduciendo vehículos de servicio particular por los cuales reciban un salario.

El titular de la licencia de chofer estará facultado para conducir vehículos de acuerdo a lo mencionado en el párrafo anterior, así como para los usos señalados en el artículo 12 y 13 de la presente Ley.

**Artículo 15.-** Las licencias especiales son las que se expiden a los conductores de vehículos que presten el servicio público de transporte, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Transporte para el Estado de Tamaulipas.

El titular de la licencia especial estará facultado para conducir vehículos en la modalidad correspondiente al servicio que se señale en la licencia, así como para los usos señalados en los artículos 12 y 14 de la presente Ley.

**Artículo 16.-** La vigencia de las licencias para conducir de las personas de dieciséis años o mayores pero menores de dieciocho años en ningún caso podrá exceder de dos años. Cuando los titulares de dichas licencias cumplan los dieciocho años de edad, podrán solicitar ante la autoridad estatal competente en materia de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

expedición de licencias cualquiera de los otros tipos de licencia, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes que ésta Ley señale.

**Artículo 17.-** Para autorizar la expedición de licencias para conducir o reposición de la misma, los solicitantes, según su edad, deberán acreditar, según corresponda, lo siguiente:

Licencia de automovilista, motociclista o de chofer										
			Expedición por primera vez				Reposición			
			Menores de 18 años pero mayores de 16 años (licencia provisional)		18 años o mayores		De 18 años o mayores pero menores de 70 años		70 años o mayores	
					De Automovilista o motociclista	De chofer				
I.	Nombre:	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
II.	Edad:	Sí	Sí	No	No	No	No	No	No	No
III.	Clave Única del Registro de Población:	Sí	Sí	No	No	No	No	No	No	No
IV.	Domicilio en el Estado:	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
V.	Carta responsiva:	Sí	No	No	No	No	No	No	No	No
VI.	Saber leer y escribir:	Sí	Sí	No	No	No	No	No	No	No



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

VII.	Estado de salud:	Sí	Sí	No	Sí	Sí
VIII.	Curso de manejo:	Sí	No	No	No	No
IX.	Aprobación de examen:	Sí	Sí	No	Sí	No
X.	No tener impedimento judicial o administrativo:	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
XI.	Pago de derechos estatales correspondientes:	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí

Para la acreditación de lo anterior se deberán presentar, en original y copia, los documentos que se señalan a continuación:

a) Nombre: Identificación oficial.

b) Edad: Identificación oficial si ésta incluye la fecha de nacimiento o con el acta de nacimiento respectiva. Para menores de 18 años también se puede acreditar la edad con el acta de nacimiento.

c) Clave Única del Registro de Población.

d) Carta responsiva: Escrito firmado por la persona que ejerza la patria potestad o la tutela del solicitante. En dicho escrito el firmante establecerá el compromiso a responder por cualquier responsabilidad de carácter civil derivada de la conducción de vehículos por parte del menor, e incluirá en el escrito los datos de identificación y domicilio propios y del menor de edad solicitante de la licencia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

e) Estado de salud: Certificado de examen médico reciente expedido por una institución de salud de la localidad legalmente establecida o por un profesionista autorizado por el municipio que cuente con cédula profesional. Mediante dicho certificado se hará constar que el solicitante tiene el estado físico y mental apropiado para la conducción de vehículos, y hará referencia a:

I. Facultades físicas del solicitante, incluyendo agudeza visual y auditiva, tipo de sangre y, en los casos aplicables, alergias. Si el solicitante padece de alguna discapacidad física que requiera prótesis, accesorios auditivos u otros, el certificado de examen médico hará constar lo conducente.

II. Facultades mentales del solicitante: no padecer alguna enfermedad mental que cause discapacidad para la conducción de vehículos.

f) Curso de manejo: Constancia de institución autorizada por el municipio. El curso de manejo deberá incluir una presentación audiovisual, por medio de la cual se les informará con relación a los inconvenientes y consecuencias de conducir a alta velocidad, en estado de voluntaria intoxicación ya sea bajo el efecto de las bebidas alcohólicas o intoxicado con cualquier sustancia, además de incluir los riesgos de los accidentes que se pueden ocasionar cuando al conducir vehículos motores se utilice teléfono celular, radio o cualquier aparato de comunicación, ya sea para hablar o enviar cualquier tipo de mensajes de texto utilizando dispositivos móviles de comunicación.

g) Aprobación de examen: Constancia expedida por la autoridad de tránsito y vialidad del municipio respectivo, de aprobación de contenidos teóricos y prácticos





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

de manejo, así como del conocimiento de dispositivos de tránsito y vialidad correspondientes al reglamento del municipio del domicilio del solicitante.

i) No tener impedimento judicial o administrativo: Escrito firmado por el solicitante mediante el cual declare bajo protesta de decir verdad que no tiene impedimento judicial o administrativo para la conducción de vehículos. Dicha información será verificada por la autoridad estatal competente en materia de expedición de licencias.

j) Pago de derechos estatales: Recibo oficial.

**Artículo 18.-** Se les podrá condonar hasta el 50% de los derechos a los que hace referencia el inciso j) del artículo anterior, a quien acredite la propiedad de un vehículo eléctrico o híbrido.

**Artículo 19.-** La autoridad estatal competente en materia de expedición de licencias podrá verificar la información proporcionada para los trámites señalados en el artículo 17 de esta Ley, conforme a los sistemas y procedimientos informáticos que resulten aplicables y, en su caso, solicitará las aclaraciones pertinentes. En los casos en que la autoridad estatal competente en materia de expedición de licencias detecte que la información proporcionada para el trámite de licencia, reposición o renovación de la misma es falsa, procederá a dar parte al Ministerio Público para los efectos legales que procedan.

**Artículo 20.-** En los casos de extravío o robo de la licencia, se podrá solicitar reposición de la misma ante la autoridad estatal competente en materia de expedición de licencias, mediante la acreditación del requisito que señala el Artículo 17 fracción X de esta Ley.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 21.-** La licencia debe contener, al menos, los datos siguientes:

I. Del Conductor:

a) Nombre completo;

b) Fotografía;

c) Fecha de nacimiento;

d) Domicilio;

e) Tipo sanguíneo y, en su caso, alergias y si el titular de la licencia es donador de órganos o tejidos;

f) Clave Única de Registro de Población;

g) Firma; e

h) Impedimentos y condicionamientos para conducir.

II. Institucionales:

a) Fechas de expedición y de vigencia;

b) Número de licencia; y

c) Tipo de licencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de la presente Ley.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En el caso de las licencias especiales se deberá incluir el tipo de vehículo y la modalidad de servicio que se autoriza a prestar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Transporte para el Estado de Tamaulipas.

La calidad de donador de órganos o tejidos se registrará en la licencia siempre y cuando el titular de la misma así lo autorice voluntaria y expresamente mediante un formulario que le proporcionará la autoridad estatal competente en materia de expedición de licencias.

Respecto de los datos personales que refieren los incisos d) y e) de la fracción I, a petición expresa del interesado se podrá expedir la licencia para conducir conteniéndolos impresos total o parcialmente o careciendo de ellos; de igual forma, este podrá optar por solicitar se le expidan versiones de licencia con y sin los referidos datos. En cualquier caso, el resto de los datos que refiere la fracción I deberán aparecer impresos en toda licencia que se expida.

**Artículo 22.-** Al autorizarse una licencia, su titular quedará inscrito en la Base de Datos de Conductores de Vehículos Automotores.

**Artículo 23.-** Las licencias en documento en versión digital son intransferibles y de uso solo del Titular de la misma, la cual no podrá ser compartida ni descargada por terceras personas, y le será aplicable el marco jurídico en materia de protección de datos personales.

El uso indebido de la misma será causa de responsabilidad conforme a las disposiciones aplicables.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día 01 de enero del año 2025 previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** La autoridad estatal competente en materia de expedición de licencias llevará a las adecuaciones necesarias en coordinación con las autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley.

**TERCERO.-** Las autoridades municipales adecuarán las normas reglamentarias relativas a tránsito y vialidad que sean necesarias para la aplicación de la presente Ley, en un término que no deberá exceder de 180 días posteriores a la entrada en vigor de la misma.

Dado en el recinto oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los 19 días del mes de septiembre del 2024

**A T E N T A M E N T E**

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS  
DIGNA PARA TODOS”**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL.**

**DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR  
COORDINADOR**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**DIP. LILIANA ÁLVAREZ LARA**

**DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN  
MANZUR**

**DIP. ANGEL DE JESUS  
COVARRUVIAS V.LLAVERDE**

**DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ**

**DIP. CARLOS FERNÁNDEZ  
ALTAMIRANO**

**DIP. RAÚL RODRIGO PÉREZ  
LUÉVANO**

**DIP. MYRNA EDITH FLORES CANTÚ**

**DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ  
ANDRADE**

**DIP. NORA GÓMEZ GONZÁLEZ**

**DIP. NANCY RUÍZ MARTÍNEZ**

**DIP. NORA GUEDELIA HINOJOSA  
GARCÍA**

**DIP. LETICIA SÁNCHEZ  
GUILLERMO**

**DIP. LETICIA VARGAS ÁLVAREZ**

Esta página corresponde a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY QUE REGULA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. Firmada el 19 de septiembre de 2024, presentada por el dip. Edumundo José Marón Manzur.